

Establecen plazo para el depósito de los otros recursos extraordinarios a los que se refiere el numeral 4 del Anexo del Decreto Supremo N° 142-2004-EF

DECRETO SUPREMO N° 089-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 142-2004-EF, que aprueba Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, referido a la creación del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, establece como recursos a ser depositados en la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, los otros recursos extraordinarios a los que hace referencia el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias;

Que, el Anexo del Decreto Supremo N° 142-2004-EF establece el procedimiento para la determinación del monto de los otros recursos extraordinarios a ser depositados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, así como la fecha máxima para efectuar dicho depósito;

Que, resulta pertinente postergar la fecha en la que se tiene que efectuar el antes mencionado depósito;

De conformidad con lo establecido en el numerales 8) y 17) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Plazo

Autorízase a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de manera excepcional, por el Año Fiscal 2015, a realizar la transferencia de los otros recursos extraordinarios a que se refiere el numeral 4 del Anexo del Decreto Supremo N° 142-2004-EF, Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, referido a la creación del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, dentro de los treinta (30) días posteriores a la comunicación del monto determinado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

